

Acuerdo de 14 de agosto, eximiendo del servicio de las armas á los militares que se dediquen á la siembra de maiz de postrera.

EL GOBIERNO:

Considerando: que con motivo de la invasion del cólera á la República, las siembras que se han hecho de maiz han sido muy pequeñas, atendida la poblacion que consume este grano de primera necesidad: que por tanto, es probable la carestia de aquel artículo, si las siembras llamadas de postrera no se hacen en grande escala, i se protege de algun modo á los agricultores que se ocupen en ellas. Deseando contribuir á poner los medios de alejar de los pueblos la nueva calamidad que amenaza: en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º Los labradores que se dediquen á las siembras de maiz de postrera, quedan exentos del servicio de las armas desde que empiesen á preparar la tierra, hasta que tengan cosechado i entrojado el grano.

2.º Cuando alguno sea tomado para el servicio de las armas, para gozar de la gracia de que habla el artículo anterior, comprobará verbalmente con dos testigos ante el Alcalde Constitucional de su vecindario, que ha sembrado á lo menos dos medios de maiz, ó que está preparando el terreno para sembrarlo; en cuyo último caso, cuando se verifique la siembra deberá acreditarlo ante la misma autoridad; i esta será obligada á dar al interesado, gratis i en papel comun, una constancia de la prueba indicada.

3º Comuníquese—Managua, agosto 14 de 1867—Guzman.

